EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 263 y 375 de la Constitución de la República, corresponde a los gobiernos autónomos provinciales, entre otras competencias, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, Ejecutar obras en cuencas y micro cuencas; construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje, así como desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República".

Que, el artículo 5, numeral 2, de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará "...a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el artículo. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y, en general, al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el articulo 3 de la referida norma instituye, como principios de las empresas públicas, entre otros, los de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado y de las actividades económicas asumidas por éste; y, actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, y en la comercialización de sus productos derivados,

preservando el ambiente; propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, COOTAD, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán crear empresas públicas, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía.

Que, el literal h) del artículo 47 del COOTAD, entre las atribuciones del consejo provincial está la aprobación de creación de empresas públicas, o la participación en empresas de economía mixta; y,

en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 315 de la Constitución de la República, 277 del COOTAD y 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expide la siguiente

ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, EP-EMPRODECO.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Art. 1.- De la constitución y naturaleza.- Créase la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Tena, cantón Tena, provincia de Napo, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o unidades de negocio en el país o fuera de él.

Se regirá por la Ley de Empresas Públicas, esta Ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 2.- Del objeto.- La empresa tiene como objeto principal, ejecutar y prestar los servicios públicos de desarrollo y de la construcción de obras en vialidad e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

En este contexto corresponde a la Empresa Pública de Desarrollo y de la construcción de obras en vialidad e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, lo siguiente:

1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar y ejecutar los planes, programas y proyectos de

desarrollo provincial e infraestructura, que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial a través de la Función de Ejecución y Administración.

2. Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría y fiscalización, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

3. Controlar y fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo que le fueren encargados.

4. Suscribir los convenios, acuerdos, contratos y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de su gestión y de diseño, evaluación y ejecución de proyectos.

5. Generar recursos económicos que permitan financiar las obras públicas de la empresa, en el territorio provincial, e implementar mecanismos alternativos para la recuperación de las inversiones.

6. Mantener una permanente coordinación con el Gobierno Provincial, sus autoridades, unidades y dependencias administrativas, las demás empresas provinciales, los gobiernos autónomos descentralizados, el Gobierno Nacional y la comunidad;

7. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sean de competencia de la empresa pública.

8. Emprender actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

9. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines, que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley; y,

10. Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, relacionados con su objeto, así como invertir en el capital de otras empresas, ya sean públicas, privadas o mixtas, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones.

En general, para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá suscribir con entidades y empresas públicas, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados y la banca pública, empresas privadas que tengan suscritos contratos de desarrollo y construcción de infraestructura, toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, industriales, propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulan esos actos jurídicos, y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la empresa gozará de plena autonomía, con capacidad para la celebración y ejecución de actos y contratos de conformidad con la ley.

La Empresa Pública dispondrá de una organización básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades. El reglamento dictado por el directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como sus atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 4.- Estructura Orgánica.- La Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, está conformada por los siguientes órganos:

EL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL.

La empresa contará con las unidades técnicas, administrativas, financieras, y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como de filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo o de negocios, que serán administradas por la persona que designe el Gerente General, de acuerdo a la ley y esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 5.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, es el máximo órgano de representación de la misma: Le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la empresa.

Art. 6.- De los miembros del Directorio.- El Directorio estará integrado por las siguientes personas:

a) El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;

b) El Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, o su alterno, este último designado por el Prefecto o Prefecta.

c) El Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, o su alterno, este último, a igual que el caso anterior, será designado por el Prefecto o Prefecta; y,

d) Un representante de los consejeros rurales, designado por el pleno de la Cámara Provincial.

Actuará con voz, pero sin voto, el Gerente General de la empresa, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

Si el caso lo amerita se podrá invitar, con voz informativa, a algún director o funcionario para tratar un caso puntual. El ejercicio de las funciones de los miembros en el Directorio de la empresa, no es remunerado.

Art. 7.- De los miembros del Directorio.- Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales a, b, c y d del artículo anterior, durarán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo.

Art. 8.- De las atribuciones y deberes del Directorio.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas provinciales formuladas por los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y evaluar su cumplimiento.

b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020.

c) Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.

d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.

e) Aprobar el presupuesto general de la empresa, evaluar su ejecución y someterlo a aprobación de la Cámara Provincial, de conformidad con la Ley.

f) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.

g) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.

h) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio, así como los reglamentos internos que requiera la empresa.

i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se considere necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el presupuesto general. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.

j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio.

k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año, y someterlos a consideración de Consejo de conformidad a la Ley.

l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.

m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.

n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores, con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.

o) Presentar, al Consejo Provincial, un informe anual de labores, así como también la rendición de cuentas a la ciudadanía.

p) Conceder licencia al Gerente General de la empresa, cuando lo solicite.

q) Fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; y,

r) Las demás que le asigne esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 9.- Clases de sesiones.- El Directorio sesionará en forma ordinaria, cada treinta días y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria la efectuará el Presidente o Presidenta.

Para la sesión ordinaria la convocatoria se efectuará con al menos sesenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista, se acompañará el Orden del Día y los documentos que se van a tratar. Instalada la sesión se procederá a aprobar el Orden del Día.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, y en ella se tratarán, únicamente, los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 10.- Del quórum.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en comisión general para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Art. 11.- De las resoluciones.- El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Art. 12.- De las actas.- Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario. Le corresponde al Secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Secretario, conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Directorio, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 13.- De la Presidencia y de la Gerencia General.- Presidirá las sesiones el Presidente o presidenta del Directorio. Actuará como Secretario o Secretaria de la entidad, sin derecho a voto, la o el Gerente General de la empresa.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- Le corresponde:

a) Convocar y presidir, con voz y voto y, además, con voto dirimente, las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna, el Orden del Día.

b) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutar el plan vial provincial.

c) Ejercer control sobre la gestión y las obras que ejecute la empresa, ya sea directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que éstos se proporcionen bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República; y,

d) Las demás que prevea esta ordenanza, el Reglamento Interno, el Consejo Provincial y el Directorio de la empresa.

CAPÍTULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta o Presidente o Presidenta del Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse, en forma exclusiva y a tiempo completo, a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.

b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

c) Tener mínimo un año de experiencia en temas sobre el objeto de la empresa; y,

d) Otros, según la normativa propia de la empresa

Art. 16.- De las funciones y deberes de la o el Gerente General.- Son funciones y deberes de la o el Gerente General:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.

b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el Presidente.

c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.

d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al Presidente, trimestralmente o cuando éstos lo soliciten, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados

e) Presentar, al Directorio y al Presidente, las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.

f) Preparar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.

g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.

h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el reglamento de funcionamiento del Directorio.

i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos, para la solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos, antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

j) Designar a la o al Gerente General subrogante.

k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.

l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.

m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable.

n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.

o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios, para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.

p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

q) Implementar modelos de servicio por resultados, en función de indicadores de gestión.

r) Actuar como Secretario del Directorio.

s) Presentar, al Consejo Provincial, un informe anual de labores, así como la rendición de cuentas a la sociedad.

t) Suscribir convenios con entidades públicas y privadas, naturales o jurídicas; y,

u) Las demás que le asigne esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de la empresa.

Art. 17.- De las atribuciones especiales e impedimentos.- Solamente con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá diferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito o transigir. No le está permitido hacer proselitismo político partidista, ni usar los bienes de la empresa para tal fin.

Art. 18.- Del Gerente General subrogante.- El Gerente General subrogante será nombrado de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico, reemplazará al Gerente General de la empresa en su ausencia o impedimento temporal, cumplirá los deberes y atribuciones previstos para el titular, mientras dure el reemplazo, y será de libre designación y remoción. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General.

Art. 19.- De los gerentes de filiales y subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias o unidades operativas de apoyo, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General y que cumplirá, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.

b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa.

c) Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;.

d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,

e) Las demás que le asigne esta Ordenanza, su reglamento general y el Gerente General de la empresa. La designación de Gerente filial o subsidiario podrá ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo, por el Gerente General de la empresa, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 20.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados, ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante o Gerente de las filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, quienes al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones, se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.

b) Estén ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa, o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

c) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control; y,

d) Estén inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será sustituida en su cargo o se dará por terminado el contrato que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

Art. 21.- Gestión del talento humano.- La administración del talento humano de la empresa, corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las resoluciones del Directorio de la empresa.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 22.- Patrimonio e ingresos.- El patrimonio de la empresa está constituido por todos los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, transfiere a la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, a través de la presente Ordenanza Provincial, según se detalla en documento anexo:

a) Los bienes muebles e inmuebles que siendo propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante resolución asigne como tal; y los que en el futuro adquiera a cualquier título.

b) Los activos y pasivos registrados en los balances; y,

c) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

El patrimonio de la empresa se incrementará en los siguientes casos:

a) Por los aportes que en dinero o en especies le hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo o cualquier otra institución del Estado.

b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.

c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que aceptare; y,

d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 23.- Del patrimonio inicial.- De acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el patrimonio inicial de la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, está constituido conforme se dejó previsto en el artículo que antecede:

Art. 24.- De los ingresos.- Son ingresos de la empresa:

a) Las asignaciones constantes en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

b) Los valores que por concepto de peaje se generen en las vías a cargo de la empresa.

c) Las asignaciones que a su favor consten en el presupuesto general del Estado.

d) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras.

e) Los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que a su haber determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

f) Las recaudaciones por administración, operación y publicidad; o provenientes de concesiones o delegaciones resueltas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

g) Los recursos que genere la empresa pública por contratación o prestación de servicios con entidades públicas, privadas o mixtas; y,

h) Los demás que se le asigne o que recaude conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La empresa, para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos, adoptará los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 25.- Jurisdicción coactiva.- La empresa, para el caso de cobro de obligaciones con quienes contrate, inclusive los usuarios de los servicios por tasas, contribuciones especiales de mejora, multas, premisos y otras, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 26.- Del proceso de planificación vial participativa provincial.- El proceso de formulación de la planificación de la gestión vial, los alcances y mecanismos de participación y las correspondientes responsabilidades institucionales y participación social, serán ejecutadas de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020, y al Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir. El mismo instrumento contendrá una definición del alcance de cada uno de los niveles de administración, planificación y operación de la empresa.

CAPÍTULO VIII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 27.- De la auditoría interna y auditoría externa.- La administración de la Empresa, EP-EMPRODECO, estará sujeta a la auditoría interna, de ser necesaria, y externa, la misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda.

Art. 28.- De la supervisión y evaluación.- La Empresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, estará sujeta a la supervisión y evaluación de gestión y de ejecución de las obras, a cargo de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Art. 29.- De la liquidación de la empresa pública.- Para efecto de la disolución y liquidación de la empresa, se estará a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, la o el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la ley y, ante la empresa, por los actos o resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

SEGUNDA.- Una vez suscritos y aprobados los documentos referidos en esta Ordenanza, y particularmente aquellos que constan en la disposición transitoria primera, son de obligatorio cumplimiento para la empresa.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, efectuará las asignaciones y trasferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública, hasta que ésta sea auto sostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y a las disponibilidades económicas del Gobierno Provincial.

CUARTA.- El talento humano que requerirá la empresa pública para el cumplimiento de sus fines, será contratado conforme a la ley. De ser necesario que personal de la Entidad Provincial pase a prestar servicios en la empresa, se sujetará a los procedimientos legales correspondientes.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entrará en proceso de adquisición de maquinaria y vehículos por un monto aproximado de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1'000.000.00), bienes que pasarán, adicionalmente, como paquete accionario a la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se designará las autoridades de la empresa, así como del recurso humano necesario para su funcionamiento.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la empresa deberá contar al menos con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

a) Estructura orgánica;

b) Manual operativo por procesos;

c) Manual de puestos y perfiles; y,

d) Plan operativo anual.

Estos documentos serán elaborados por el Gerente General.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, el quince de mayo de dos mil doce.

GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO PREFECTURA

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PRO DE NAP SECRETARÍA GE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** que, la presente Ordenanza fue analizada y aprobada en sesiones: ordinaria del 20 de abril y extraordinaria del 15 de mayo de 2012. Resoluciones 382 y 394, en su orden. Tena, 15 de mayo de 2012.

Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO SECRETARÍA GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONASE Y PROMULGUESE. Tena, 15 de mayo de 2012, las 17:00.

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO
PREFECTURA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 15 de mayo de 2012. **CERTIFICO:** que, la presente ORDENANZA **DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, EP-EMPRODECO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 787

Quito, miércoles 12 de septiembre del 2012

LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cevallos: Codificada de agua potable y alcantarillado** 2
- **Cantón Urcuquí: Que crea y regula el Fondo de prevención y gestión de riesgos y desastres naturales** 5
- **Cantón Santa Clara: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, y cobro de la contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con obras de adoquinado de las calles** . 7
- **Cantón Mocha: Que pone en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial** 8
- **Cantón Mocha: Sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas** 24
- **Cantón Mocha: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial** 29
- **Cantón Sozoranga: De delimitación de las zonas urbanas** 33
- **Cantón Chordeleg: Que cambia la denominación de parroquia Luis Galarza Orellana Delegsol por parroquia Delegsol** 35
- **Cantón Centinela del Cóndor: Reformatoria a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad** 37
- **Cantón Vinces: Que establece el cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales** 44

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Provincia de Orellana: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública "Empresa de Balanceados Amazónicos Orellana EP"** 47

Págs.

- **Provincia de Napo: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones EP-EMPRODECO** 53
- **Provincia de Morona Santiago: Que reglamenta la venta de triturado y hormigón asfáltico** 60
- **Provincia de Morona Santiago: Para el cobro de tasas por servicios que son de su responsabilidad y alquiler** 62

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Considerando:

Que, es necesario optimizar el buen uso del agua potable dentro del cantón Cevallos.

Que se hace imperiosa la necesidad de actualizar la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de uso de agua potable y alcantarillado del cantón Cevallos, emitida en dos sesiones ordinarias del 18 y 22 de junio de 1.999.

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del servicio prestado, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, en

Que el Art. 57, literal b) del COOTAD, en relación con las competencias, la facultad de regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA CODIFICADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CEVALLOS

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1. Se declara de uso público el agua potable del cantón Cevallos, facultándose su aprovechamiento a los usuarios, con sujeción a lo prescrito en la presente Ordenanza, y normas para obtener el servicio.

Art. 2. El uso del agua potable se concederá para:

a. Servicio particular o doméstico

b. Comercial

c. Industrial; y

d. Oficial o público.

CAPITULO II

DE LA UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 3. Se crea la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Cevallos, bajo la dependencia de la Dirección de Obras Públicas, la misma que estará a cargo de un Jefe, que deberá ser Ingeniero Civil en lo posible en la Especialidad de Hidráulica, y con conocimientos de administración.

Esta unidad estará formada por:

a) dos lectores de medidores; quienes además cumplen las funciones de cuadrilla;

b) Cuadrilla de instalaciones, reparaciones y mantenimiento.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA OBTENER EL SERVICIO

Art. 4. El usuario sea persona natural o jurídica, que desee obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado en el inmueble o bien raíz de su propiedad, seguirá el siguiente trámite:

a) Adquirir los formularios: certificado de no adeudar al municipio, otorgado por la tesorería; solicitud de servicio, y formulario de liquidación de pago, que serán llenado por la Unidad de agua potable.

b) Escritura pública que acredite al peticionario, ser propietario del inmueble.

c) Plano de instalaciones sanitarias y de agua potable, debidamente aprobados por el GAD Municipal del Cantón Cevallos, en caso de construcciones nuevas.

d) Croquis de ubicación del predio o vivienda.

e) Carta de último pago de impuesto al predio urbano o rural.

f) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Art. 5. La documentación deberá ser ingresada en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en donde el usuario recibirá un ticket como referencia de haber presentado la documentación.

La unidad en un plazo máximo de 5 días aprobará o negará la petición luego del trámite interno que debe realizarse en apego al Reglamento vigente.

Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTA.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Gerencia General presentará al Directorio de la Empresa el Plan de Negocios, con el objeto de decidir las estrategias para su implementación.

SEXTA.- Una vez constituido el Directorio y designado las autoridades principales de la Empresa Pública, previo a iniciar sus actividades, se realizara una actualización del Balance General de la Empresa BAOCEM, elaborado a Diciembre del 2008, con la intervención y supervisión del equipo de auditores de la Contraloría General del Estado, para determinar el patrimonio real que recibe la empresa pública, sus activos y pasivos y tomar las acciones en caso de ser necesario para el cobro de acreencias de existir estas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza de creación de la "Empresa de Balanceados Amazónicos Orellana EP." entrará en vigencia a partir de su sanción por la Prefecta del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, sin prejuicio de su promulgación en el Registro Oficial, y prevalecerá sobre otras normas institucionales que se le opongan.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana el 24 de abril de 2012.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÙBLICA "EMPRESA DE BALANCEADOS AMAZONICOS ORELLANA EP."** fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 27 de marzo y 24 de abril de 2012.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÙBLICA "EMPRESA DE BALANCEADOS AMAZONICOS ORELLANA EP."**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONO sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana, 25 de abril de 2012.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana.

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, el 25 de abril de 2012.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General

Gobierno Autónomo Provincia de Orellana.- Secretario General.- Certificación: Siento como tal que las(s) 11 fojas(s) que antecede(n) es (son) fiel(es) copias de su(s) originales misma(s) que reposa(n) en el archivo de la institución.- Orellana 07-05-2012.- f. Dr. Marco Fuel, Secretario General.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 263 y 375 de la Constitución de la República, corresponde a los gobiernos autónomos provinciales, entre otras competencias, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, Ejecutar obras en cuencas y micro cuencas; construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje, así como desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República".

Que, el artículo 5, numeral 2, de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará "...a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el artículo. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y, en general, al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el artículo 3 de la referida norma instituye, como principios de las empresas públicas, entre otros, los de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado y de las actividades económicas asumidas por éste; y, actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, COOTAD, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán crear empresas públicas, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía.

Que, el literal h) del artículo 47 del COOTAD, entre las atribuciones del consejo provincial está la aprobación de creación de empresas públicas, o la participación en empresas de economía mixta; y,

en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 315 de la Constitución de la República, 277 del COOTAD y 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, EP-EMPRODECO.**

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Art. 1.- De la constitución y naturaleza.- Créase la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Tena, cantón Tena, provincia de Napo, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o unidades de negocio en el país o fuera de él.

Se regirá por la Ley de Empresas Públicas, esta Ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 2.- Del objeto.- La empresa tiene como objeto principal, ejecutar y prestar los servicios públicos de desarrollo y de la construcción de obras en vialidad e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

En este contexto corresponde a la Empresa Pública de Desarrollo y de la construcción de obras en vialidad e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, lo siguiente:

1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo provincial e infraestructura, que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial a través de la Función de Ejecución y Administración.

2. Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría y fiscalización, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

3. Controlar y fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo que le fueren encargados.

4. Suscribir los convenios, acuerdos, contratos y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de su gestión y de diseño, evaluación y ejecución de proyectos.

5. Generar recursos económicos que permitan financiar las obras públicas de la empresa, en el territorio provincial, e implementar mecanismos alternativos para la recuperación de las inversiones.

6. Mantener una permanente coordinación con el Gobierno Provincial, sus autoridades, unidades y dependencias administrativas, las demás empresas provinciales, los gobiernos autónomos descentralizados, el Gobierno Nacional y la comunidad;

7. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sean de competencia de la empresa pública.

8. Emprender actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

9. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines, que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley; y,

10. Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, relacionados con su objeto, así como invertir en el capital de otras empresas, ya sean públicas, privadas o mixtas, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones.

En general, para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá suscribir con entidades y empresas públicas, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados y la banca pública, empresas privadas que tengan suscritos contratos de desarrollo y construcción de infraestructura, toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, industriales, propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulan esos actos jurídicos, y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la empresa gozará de plena autonomía, con capacidad para la celebración y ejecución de actos y contratos de conformidad con la ley.

La Empresa Pública dispondrá de una organización básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades. El reglamento dictado por el directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como sus atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 4.- Estructura Orgánica.- La Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, está conformada por los siguientes órganos:

EL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL.

La empresa contará con las unidades técnicas, administrativas, financieras, y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como de filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo o de negocios, que serán administradas por la persona que designe el Gerente General, de acuerdo a la ley y esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 5.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, es el máximo órgano de representación de la misma: Le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la empresa.

Art. 6.- De los miembros del Directorio.- El Directorio estará integrado por las siguientes personas:

a) El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;

b) El Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, o su alterno, este último designado por el Prefecto o Prefecta.

c) El Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, o su alterno, este último, a igual que el caso anterior, será designado por el Prefecto o Prefecta; y,

d) Un representante de los consejeros rurales, designado por el pleno de la Cámara Provincial.

Actuará con voz, pero sin voto, el Gerente General de la empresa, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

Si el caso lo amerita se podrá invitar, con voz informativa, a algún director o funcionario para tratar un caso puntual. El ejercicio de las funciones de los miembros en el Directorio de la empresa, no es remunerado.

Art. 7.- De los miembros del Directorio.- Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales a, b, c y d del artículo anterior, durarán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo.

Art. 8.- De las atribuciones y deberes del Directorio.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas provinciales formuladas por los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y evaluar su cumplimiento.

b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020.

c) Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.

d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.

e) Aprobar el presupuesto general de la empresa, evaluar su ejecución y someterlo a aprobación de la Cámara Provincial, de conformidad con la Ley.

f) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.

g) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.

h) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio, así como los reglamentos internos que requiera la empresa.

i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se considere necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el presupuesto general. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.

j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio.

k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año, y someterlos a consideración de Consejo de conformidad a la Ley.

l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.

m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.

n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores, con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.

o) Presentar, al Consejo Provincial, un informe anual de labores, así como también la rendición de cuentas a la ciudadanía.

p) Conceder licencia al Gerente General de la empresa, cuando lo solicite.

q) Fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; y,

r) Las demás que le asigne esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 9.- Clases de sesiones.- El Directorio sesionará en forma ordinaria, cada treinta días y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria la efectuará el Presidente o Presidenta.

Para la sesión ordinaria la convocatoria se efectuará con al menos sesenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista, se acompañará el Orden del Día y los documentos que se van a tratar. Instalada la sesión se procederá a aprobar el Orden del Día.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, y en ella se tratarán, únicamente, los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 10.- Del quórum.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en comisión general para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Art. 11.- De las resoluciones.- El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Art. 12.- De las actas.- Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario. Le corresponde al Secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Secretario, conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Directorio, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 13.- De la Presidencia y de la Gerencia General.- Presidirá las sesiones el Presidente o presidenta del Directorio. Actuará como Secretario o Secretaria de la entidad, sin derecho a voto, la o el Gerente General de la empresa.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- Le corresponde:

a) Convocar y presidir, con voz y voto y, además, con voto dirimente, las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna, el Orden del Día.

b) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutar el plan vial provincial.

c) Ejercer control sobre la gestión y las obras que ejecute la empresa, ya sea directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que éstos se proporcionen bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República; y,

d) Las demás que prevea esta ordenanza, el Reglamento Interno, el Consejo Provincial y el Directorio de la empresa.

CAPÍTULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta o Presidente o Presidenta del Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse, en forma exclusiva y a tiempo completo, a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.

b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

c) Tener mínimo un año de experiencia en temas sobre el objeto de la empresa; y,

d) Otros, según la normativa propia de la empresa

Art. 16.- De las funciones y deberes de la o el Gerente General.- Son funciones y deberes de la o el Gerente General:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.

b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el Presidente.

c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.

d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al Presidente, trimestralmente o cuando éstos lo soliciten, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados

e) Presentar, al Directorio y al Presidente, las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.

f) Preparar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.

g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.

h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el reglamento de funcionamiento del Directorio.

i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos, para la solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos, antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

j) Designar a la o al Gerente General subrogante.

k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.

l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.

m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable.

n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.

o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios, para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.

p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

q) Implementar modelos de servicio por resultados, en función de indicadores de gestión.

r) Actuar como Secretario del Directorio.

s) Presentar, al Consejo Provincial, un informe anual de labores, así como la rendición de cuentas a la sociedad.

t) Suscribir convenios con entidades públicas y privadas, naturales o jurídicas; y,

u) Las demás que le asigne esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de la empresa.

Art. 17.- De las atribuciones especiales e impedimentos.- Solamente con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá diferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito o transigir. No le está permitido hacer proselitismo político partidista, ni usar los bienes de la empresa para tal fin.

Art. 18.- Del Gerente General subrogante.- El Gerente General subrogante será nombrado de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico, reemplazará al Gerente General de la empresa en su ausencia o impedimento temporal, cumplirá los deberes y atribuciones

LEXIS S.A.

previstos para el titular, mientras dure el reemplazo, y será de libre designación y remoción. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General.

Art. 19.- De los gerentes de filiales y subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias o unidades operativas de apoyo, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General y que cumplirá, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.

b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa.

c) Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;.

d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,

e) Las demás que le asigne esta Ordenanza, su reglamento general y el Gerente General de la empresa. La designación de Gerente filial o subsidiario podrá ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo, por el Gerente General de la empresa, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 20.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados, ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante o Gerente de las filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, quienes al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones, se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.

b) Estén ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa, o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

c) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control; y,

d) Estén inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será sustituida en su cargo o se dará por terminado el contrato que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

Art. 21.- Gestión del talento humano.- La administración del talento humano de la empresa, corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las resoluciones del Directorio de la empresa.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 22.- Patrimonio e ingresos.- El patrimonio de la empresa está constituido por todos los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, transfiere a la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, a través de la presente Ordenanza Provincial, según se detalla en documento anexo:

a) Los bienes muebles e inmuebles que siendo propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante resolución asigne como tal; y los que en el futuro adquiera a cualquier título.

b) Los activos y pasivos registrados en los balances; y,

c) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

El patrimonio de la empresa se incrementará en los siguientes casos:

a) Por los aportes que en dinero o en especies le hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo o cualquier otra institución del Estado.

b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.

c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que aceptare; y,

d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 23.- Del patrimonio inicial.- De acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el patrimonio inicial de la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, está constituido conforme se dejó previsto en el artículo que antecede:

Art. 24.- De los ingresos.- Son ingresos de la empresa:

a) Las asignaciones constantes en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

b) Los valores que por concepto de peaje se generen en las vías a cargo de la empresa.

c) Las asignaciones que a su favor consten en el presupuesto general del Estado.

d) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras.

e) Los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que a su haber determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

f) Las recaudaciones por administración, operación y publicidad; o provenientes de concesiones o delegaciones resueltas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

g) Los recursos que genere la empresa pública por contratación o prestación de servicios con entidades públicas, privadas o mixtas; y,

h) Los demás que se le asigne o que recaude conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La empresa, para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos, adoptará los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 25.- Jurisdicción coactiva.- La empresa, para el caso de cobro de obligaciones con quienes contrate, inclusive los usuarios de los servicios por tasas, contribuciones especiales de mejora, multas, premisos y otras, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 26.- Del proceso de planificación vial participativa provincial.- El proceso de formulación de la planificación de la gestión vial, los alcances y mecanismos de participación y las correspondientes responsabilidades institucionales y participación social, serán ejecutadas de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020, y al Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir. El mismo instrumento contendrá una definición del alcance de cada uno de los niveles de administración, planificación y operación de la empresa.

CAPÍTULO VIII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 27.- De la auditoría interna y auditoría externa.- La administración de la Empresa, EP-EMPRODECO, estará sujeta a la auditoría interna, de ser necesaria, y externa, la misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda.

Art. 28.- De la supervisión y evaluación.- La Empresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, estará sujeta a la supervisión y evaluación de gestión y de ejecución de las obras, a cargo de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Art. 29.- De la liquidación de la empresa pública.- Para efecto de la disolución y liquidación de la empresa, se estará a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, la o el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la ley y, ante la empresa, por los actos o resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

SEGUNDA.- Una vez suscritos y aprobados los documentos referidos en esta Ordenanza, y particularmente aquellos que constan en la disposición transitoria primera, son de obligatorio cumplimiento para la empresa.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, efectuará las asignaciones y trasferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública, hasta que ésta sea auto sostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y a las disponibilidades económicas del Gobierno Provincial.

CUARTA.- El talento humano que requerirá la empresa pública para el cumplimiento de sus fines, será contratado conforme a la ley. De ser necesario que personal de la Entidad Provincial pase a prestar servicios en la empresa, se sujetará a los procedimientos legales correspondientes.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entrará en proceso de adquisición de maquinaria y vehículos por un monto aproximado de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1'000.000.00), bienes que pasarán, adicionalmente, como paquete accionario a la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se designará las autoridades de la empresa, así como del recurso humano necesario para su funcionamiento.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la empresa deberá contar, al menos, con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

a) Estructura orgánica.

b) Manual operativo por procesos.

c) Manual de puestos y perfiles; y,

d) Plan operativo anual.

Estos documentos serán elaborados por el Gerente General.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, el quince de mayo de dos mil doce.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: que, la presente Ordenanza fue analizada y aprobada en sesiones: ordinaria del 20 de abril y extraordinaria del 15 de mayo de 2012. Resoluciones 382 y 394, en su orden. Tena, 15 de mayo de 2012.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONASE Y PROMULGUESE. Tena, 15 de mayo de 2012, las 17:00.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 15 de mayo de 2012. CERTIFICO: que, la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, EP-EMPRODECO,** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados tienen de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el párrafo final, con relación a las normas técnicas establece de manera expresa que: La certificación de calidad de servicios en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se regulará a través de su propia normativa;

Que, los Gobiernos Provinciales de conformidad al Art. 180 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tienen facultad tributaria,